



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá jueves 24 de diciembre de 2015

N° 27935

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 241
(De miércoles 23 de diciembre de 2015)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS.

Decreto N° 242
(De miércoles 23 de diciembre de 2015)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-19513
(De viernes 11 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CERTIFICADO DE ACTIVIDADES EXENTAS DEL ITBMS, PARA ACREDITARLO ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO, EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE RETENCIÓN DEL ITBMS; Y SE ESTABLECEN, COMPLEMENTAN Y ACLARAN ALGUNOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES PARA LA OPERACIÓN DEL MECANISMO DE RETENCIÓN, ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 201-18480 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 782-ADM
(De martes 15 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR EN EL AÑO 2016.

Resolución AN N° 783-ADM
(De martes 15 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AÑO 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 013-2015
(De martes 15 de diciembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DEL ACUERDO NO. 001-2015, QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE ADECUACIÓN DE CAPITAL APLICABLES A LOS BANCOS Y A LOS GRUPOS BANCARIOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 10-2015
(De martes 15 de diciembre de 2015)

QUE REGLAMENTA EL CARGO Y ESTABLECE LAS RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y LA LEY 23 DE 27 DE ABRIL DE 2015; Y SE SUBROGA EL ACUERDO 9-2001 DEL 06 DE AGOSTO DE 2001.

Resolución N° 761-15
(De jueves 03 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTODAR-002-2015
(De lunes 16 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PARA FORMAR FINCA APARTE A FAVOR DE LA NACIÓN PARA DAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD, UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LOCALIDAD DE SAN VICENTE, CORREGIMIENTO DE METETÍ, DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIÉN.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 31
(De martes 22 de diciembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL POR LA SUMA DE DIEZ MIL BALBOS (B/.10,000.00).

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 241
De **23** de **Diciembre** de 2015

Que designa al Ministro y al Viceministro de la Presidencia, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **AUGUSTO R. AROSEMENA M.**, actual Viceministro de la Presidencia, como Ministro de la Presidencia, encargado, del 25 de diciembre de 2015 al 10 de enero de 2016, inclusive, mientras el titular **ÁLVARO ALEMÁN H.**, esté ausente.
- Artículo 2.** Desígnese a **SALVADOR SÁNCHEZ**, actual Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, como Viceministro de la Presidencia, encargado, del 25 de diciembre de 2015 al 10 de enero de 2016, inclusive, mientras el titular **AUGUSTO R. AROSEMENA M.**, ocupe el cargo de Ministro, encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **23** días del mes de **Diciembre** de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 242
De 23 de Diciembre de 2015

Que designa al Ministro de Comercio e Industrias y al Viceministro de Comercio Exterior, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **NÉSTOR GÓNZALEZ**, actual Viceministro de Comercio Exterior, como Ministro de Comercio e Industrias, encargado, del 1 al 10 enero de 2016, inclusive.
- Artículo 2.** Desígnese a **JAIRZINIO CANALES**, actual Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, como Viceministro de Comercio Exterior encargado, del 1 al 10 enero de 2016 inclusive, mientras el titular **NÉSTOR GÓNZALEZ**, ocupe el cargo de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República





República de Panamá



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos**

Panamá, 11 de Diciembre de 2015

RESOLUCION No. 201-19513

“Por la cual se establece el Certificado de Actividades Exentas del ITBMS, para acreditarlo ante las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, en la aplicación de las normas sobre retención del ITBMS; y se establecen, complementan y aclaran algunos procedimientos y formalidades para la operación del mecanismo de retención, establecidos en la Resolución No. 201-18480 de 13 de noviembre de 2015.”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el párrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal y demás normas reglamentarias, señalan las actividades exentas del ITBMS.

Que el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, que modifican el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, amplían los mecanismos de retención del ITBMS, designan nuevos agentes de retención y facultan a la Dirección General de Ingresos para que establezca la documentación, los registros, los procedimientos de declaración y pago de las retenciones practicadas y demás formalidades para la presentación de los informes y reportes de los sujetos y montos retenidos.

Que el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el párrafo 5, artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 y el párrafo 5, artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 470 de 2015 y reglamentado por la Resolución 201-18480 de noviembre 13 de 2015 señala que cuando los comercios afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, ejerzan actividades totalmente exentas del ITBMS, deben acreditar tal condición, presentando la certificación expedida por la DGI, donde se indique que la actividad no se encuentra sujeta al ITBMS.

Que la Resolución No. 201-17939 de 2 de noviembre de 2015, publicó el listado de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, aplicable para el periodo fiscal 2016.

Que la Resolución No. 201-18480 de noviembre 13 de 2015, establece la documentación, los registros, los procedimientos de declaración y pago y demás formalidades para la presentación de informes y reportes de las retenciones del ITBMS.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Establecer la "Certificación de Actividades Exentas del ITBMS", la cual hace parte integral de esta Resolución, que deben presentar las personas o comercios afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, para acreditar que no ejercen actividades sujetas al ITBMS y por tanto, no están sujetos a la retención del ITBMS.

Esta certificación podrá ser obtenida por Internet, a través de la página web de la DGI <https://dgi.mef.gob.pa>

Las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, que actúen como agentes de retención, deberán validar el certificado que le presenten los comercios afiliados, directamente en la página web de la DGI.

Quienes hagan uso indebido de esta certificación o ilegítimamente anuncien que ejercen actividades exentas del ITBMS, quedarán sujetos a las sanciones establecidas en los parágrafos 20 y 21 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

SEGUNDO: Las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito no estarán obligadas a discriminar, durante el periodo 2016, el monto del ITBMS causado, en el certificado de retenciones practicadas.

Las entidades estatales que actúen como agentes de retención, podrán utilizar como certificado de las retenciones practicadas, el modelo o formato dispuesto en el sistema Integración y Soluciones Tecnológicas del Modelo de Gestión Operativa (ISTMO). Ante la imposibilidad de expedir este certificado, podrá ser sustituido por el documento que ordene el reconocimiento del pago, cuenta de cobro o documento que haga sus veces, donde se discrimine el valor del ITBMS retenido.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 Decreto Ejecutivo 109 de 1970; parágrafo 4 del artículo 1057V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 de 2004, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015; Resolución No. 201-17939 de 2 de noviembre de 2015; Resolución 201-18480 de noviembre 13 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRCC/SA



CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES EXENTAS DEL ITBMS

Certificado No.: 999-xxxx

No. de control: 9999

CERTIFICADO DE ACTIVIDADES EXENTAS DEL ITBMS

La Dirección General de Ingresos hace saber a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito que:

Nombre: XXXXXXXXXXXX

RUC: 99999999999

EJERCE ACTIVIDADES TOTALMENTE EXENTAS DEL ITBMS

Por lo tanto, no está sujeto a la retención del ITBMS que practican las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito a sus comercios afiliados

Conforme lo establecido en el párrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal y demás normas reglamentarias

ADVERTIR a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, RUC 99999999999, que el presente Certificado solo puede ser utilizado para ser presentado ante las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, para los fines de la retención del ITBMS, en los términos establecidos por el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el párrafo 5, artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 y el párrafo 5, artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 470 de 2015 y reglamentado por la Resolución 201-18480 de noviembre 13 de 2015.

Fecha de vencimiento : xx-xx-xxxx

Corresponde al período:



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Fecha de expedición: xx-xx-xxxx

Cualquier irregularidad puede ser comunicada a: Tel.: 9999999

Mail: xxxx@xxx.xx

Validación y confirmación de la presente certificación

Para su validez esta certificación puede ser verificada en la página web de la DGI, <https://dgi.mef.gob.pa>. El interesado deberá registrar allí sus datos personales, nombre de la entidad y la fecha y hora de la verificación.

La expedición de esta Certificación no tiene ningún costo

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 15 de Diciembre de 2015

Carla Vásquez
LA SUBSECRETARIA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 782 -ADM

Panamá, 15 de diciembre de 2015

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios del servicio público de Telefonía Móvil Celular en el año 2016.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
6. Que los contratos de concesión a través de los cuales el Estado otorgó el derecho para el uso y explotación de las Bandas A y B para la prestación del servicio de Telefonía Móvil Celular, establecen en su cláusula 12 que las empresas concesionarias de este servicio están sujetas al pago de una cantidad equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dichos contratos, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante sus respectivos períodos de vigencia;
7. Que el día 6 de febrero de 2016 entrará en vigencia el nuevo *Contrato de Concesión No. 01-OAL-2014 de 27 de marzo de 2014*, suscrito entre el Estado Panameño y la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.** para la operación y explotación comercial del servicio de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados, obligándose ésta última al pago de una cantidad equivalente al cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dicho contrato, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante el período comprendido del primer al quinto año de vigencia del mismo;

25



Resolución AN No. 782-ADM
Panamá, 15 de diciembre de 2015
Pág. 2

8. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable a los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, tal como lo señalan sus contratos de concesión, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2016;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2016, la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa **TELFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, por la prestación del servicio público de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

Tasa	Periodo
0.25%	Desde el 1 de enero hasta el 5 de febrero de 2016.
0.35%	Del 6 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **TELFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, que a partir del 1ro. de enero de 2016 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

TERCERO: FIJAR para el año 2016 en un cuarto del uno por ciento (0.25%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, por la prestación del servicio público de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados.

CUARTO: ORDENAR a la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que a partir del 1ro. de enero de 2016 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

QUINTO: COMUNICAR a las empresas **TELFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, y **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que se consideran como ingresos brutos la suma facturada exclusivamente por la operación y prestación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular, especificados en las cláusulas 1 y 2 de los respectivos contratos de concesión, más los ingresos provenientes de los contratos de interconexión, menos los egresos ocasionados por los contratos de interconexión.

SEXTO: COMUNICAR a las empresas **TELFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, y **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las empresas **TELFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, y **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que la presente Resolución registrará a partir de su publicación.

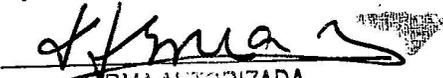
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Contrato de Concesión No. 30-A de 5 de febrero de 1996; Contrato de Concesión No. 309 de 24 de octubre de 1997; y, Contrato de Concesión No. 01-OAL-2014 de 27 de marzo de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 16 días del mes de 12 de 2015


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 703 -ADM

Panamá, 15 de diciembre de 2015

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el año 2016.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
6. Que los contratos de concesión a través de los cuales el Estado otorgó el derecho para la prestación del servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en los segmentos No. 1 y No. 2, establecen en su cláusula 12 que las empresas **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, están sujetas al pago de una tasa de control, vigilancia y fiscalización que no podrá ser mayor a la que esta Autoridad establezca anualmente a los operadores de los servicios de Telefonía Móvil Celular;
7. Que en el caso de los contratos de concesión a través de los cuales el Estado otorgó el derecho para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular, la tasa de control, vigilancia y fiscalización en referencia ha sido fijada en una cantidad equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dichos contratos, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante el período de vigencia de los mismos;

21



Resolución AN No. **783**-ADM
Panamá, 15 de diciembre de 2015
Pág. 2 de 2

8. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable a los concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2016;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2016 en un cuarto del uno por ciento (0.25%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, por la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el segmento No. 1.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, que a partir del 1ro. de enero de 2016 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

TERCERO: FIJAR para el año 2016 en un cuarto del uno por ciento (0.25%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa **CLARO PANAMÁ, S.A.**, por la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el segmento No. 2.

CUARTO: ORDENAR a la empresa **CLARO PANAMÁ, S.A.**, que a partir del 1ro. de enero de 2016 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

QUINTO: COMUNICAR a las empresas **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, que se consideran como ingresos brutos la suma facturada exclusivamente por la operación y prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS), especificados en las cláusulas 1 y 2 de los respectivos contratos de concesión, más los ingresos provenientes de los contratos de interconexión, menos los egresos ocasionados por los contratos de interconexión.

SEXTO: COMUNICAR a las empresas **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las empresas **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, que la presente Resolución registrará a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Contrato de Concesión No. 10-2008 de 27 de mayo de 2008; y Contrato de Concesión No. 11-2008 de 27 de mayo de 2008.

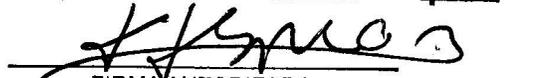
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

RM

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 16 días del mes de 12 de 2015


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 013-2015
(de 15 de diciembre de 2015)

“Por medio del cual se modifica el artículo 21 del Acuerdo No. 001-2015, que establece las normas de Adecuación de Capital aplicables a los bancos y a los grupos bancarios”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de la Junta Directiva, aprobar normas generales para la identificación, regulación y supervisión consolidada de los bancos y de los grupos bancarios;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley Bancaria, los bancos deben enviar a la Superintendencia en el plazo y la forma que esta prescriba, cualquier información con la frecuencia que determine esta Superintendencia;

Que el artículo 67 de la Ley Bancaria, dispone que todo banco debe contar con los fondos de capital que requiera la Ley Bancaria y las normas que la desarrollan;

Que mediante Acuerdo No. 1-2015 de 3 de febrero de 2015, esta Superintendencia estableció las normas de Adecuación de Capital aplicables a los bancos y a los grupos bancarios;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 21 del Acuerdo No. 1-2015, con la finalidad de establecer una nueva fecha para su entrada en vigencia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 21 del Acuerdo No. 1-2015 queda así:

“ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y PLAZO DE ADECUACIÓN. Este Acuerdo empezará a regir a partir del 1 de julio de 2016. No obstante, el cumplimiento de los valores mínimos de los índices de adecuación de capital estará sujeto al siguiente calendario, tomando como fecha de cumplimiento el 1 de enero de 2017 en adelante.

Clase de capital	Julio 2016	Enero 2017	Enero 2018	Enero 2019
Capital primario ordinario	3.75%	4.00%	4.25%	4.50%
Capital primario	5.25%	5.50%	5.75%	6%
Capital Total	8%	8%	8%	8%

Además esta Superintendencia ha estimado conveniente establecer un plazo de adecuación adicional hasta el 1 de enero de 2017 para aquellos bancos y/o grupos bancarios que mantengan dentro de sus componentes de capital primario y/o secundario instrumentos cuyas características que no cumplan con las condiciones establecidas taxativamente en los artículos 4, 6 y 8 del presente Acuerdo.”

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

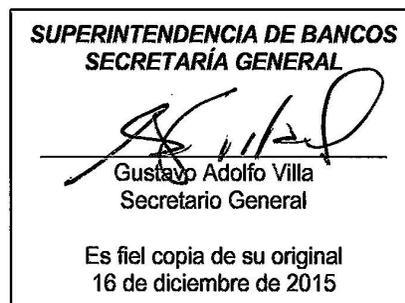


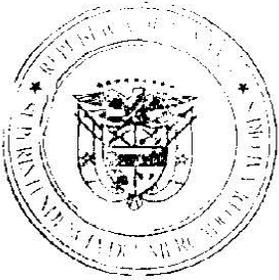
Luis Alberto La Rocca

EL SECRETARIO



Arturo Gerbaud De La Guardia





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 10-2015

(De 15 de diciembre de 2015)

"Que reglamenta el cargo y establece las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y la Ley 23 de 27 de abril de 2015; y se subroga el Acuerdo 9-2001 del 06 de agosto de 2001."

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia") como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título 11 de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores").

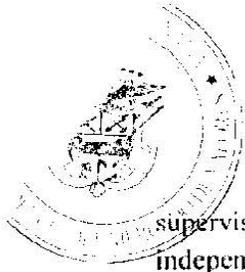
Que el objetivo general de la Superintendencia es la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para *"adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores"*.

Que la Ley 23 de 27 de abril de 2015 *"Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones"*, establece facultades a la Superintendencia del Mercado de Valores, como Organismo de Supervisión, para reglamentar dicha Ley.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 70, 71, 97, 191 y demás concordantes de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia podrá requerir a las entidades reguladas que nombren un Oficial de Cumplimiento, el cual será un ejecutivo clave para la organización quien tendrá la responsabilidad de velar por que la entidad y sus directores, dignatarios, corredores de valores y empleados cumplan con sus obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015 se establece que los sujetos obligados financieros cuyas actividades se encuentran sujetas a supervisión deberán designar una persona o unidad responsable de servir como enlace con la Unidad de Análisis Financiero y el organismo de supervisión para fines de la aplicación de las medidas de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva establecidas en dicha Ley; debiendo el organismo de



supervisión establecer los requisitos y demás calificaciones en cuanto a la autoridad, independencia y jerarquía interna con la que deba contar la persona o unidad responsable.

Que en sesiones de trabajo se ha puesto de manifiesto la necesidad de reglamentar lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, a fin de que se cumpla con lo establecido en ambas normas legales por parte de las entidades supervisadas que realicen actividades propias del mercado de valores en o desde la República de Panamá.

Que el presente acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública consagrado en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y ss., cuyo plazo fue del 28 de agosto de 2015 al 25 de septiembre de 2015, según consta en el expediente de acceso público que reposa en la Superintendencia.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las disposiciones que reglamentan el cargo y establecen las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley 23 de 27 de abril de 2015, y demás normas que reglamenten estas leyes.

Artículo 1. (Definiciones).

1. El término "Oficial de Cumplimiento", se entenderá conforme a lo indicado en el numeral 43 del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores.
2. El término "Unidad de Análisis Financiero", cuando se utilice en el presente Acuerdo, hará referencia a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención de los delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
3. El término "Sujetos Obligados Financieros", cuando se utilice en el presente Acuerdo, hará referencia a los Sujetos Obligados Financieros supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores, indicados en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 23 de 2015, que son: Organizaciones Autorreguladas; Casas de Valores; Administradores de Inversión; Administradoras de Inversiones de Fondos de Pensiones y Jubilaciones; Administradoras de Fondos de Cesantía; Sociedades de Inversión; Sociedades de Inversión Auto Administradas; Asesores de Inversión; y Proveedor de Servicios Administrativos del Mercado de Valores.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).

El presente Acuerdo es aplicable a las entidades con licencia expedida por la Superintendencia a las cuales la Ley del Mercado de Valores les requieran la contratación de un Oficial de Cumplimiento, los sujetos obligados financieros regulados y supervisados por la Superintendencia, y a las personas naturales que sean contratadas para ejercer el cargo y realizar las funciones de Oficial de Cumplimiento en dichas entidades.

Artículo 3. (Cargo del Oficial de Cumplimiento).

El Oficial de Cumplimiento es aquel ejecutivo principal que debe velar por el fiel cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, de la prevención de la ejecución de las actividades prohibidas descritas en la Ley, y por el fiel cumplimiento de las leyes que se expidan con el objeto de prevenir el blanqueo de capitales, del financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción masiva, en las entidades con licencia expedida por la Superintendencia a las cuales la ley les requiera su contratación.

14/12/15
 21



El Oficial de Cumplimiento gozará de jerarquía de Ejecutivo Clave dentro de la organización y reportará directamente los temas bajo su responsabilidad a la Junta Directiva o al Comité de Ética y Cumplimiento, según la estructura corporativa de la entidad. Deberá contar con el apoyo administrativo y técnico del sujeto obligado financiero para cumplir con sus responsabilidades y deberá tener acceso a todos los documentos e información del mismo.

No obstante, el Oficial de Cumplimiento podrá atender solicitudes o remitir reportes directa y confidencialmente a la Unidad de Análisis Financiero o a la Superintendencia del Mercado de Valores, para cumplir con obligaciones establecidas en la Ley 23 de 2015, en la Ley del Mercado de Valores, o en cualquier otra norma que se expida sobre la materia.

Artículo 4. (Requisitos del Oficial de Cumplimiento).

Toda persona a ser contratada como Oficial de Cumplimiento deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Poseer Licencia vigente de Ejecutivo Principal expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.
2. Contar con tales títulos universitarios a nivel de licenciatura en carreras relacionadas a la contabilidad, finanzas, economía, derecho, o carreras afines y experiencia laboral mínima de dos (2) años en áreas relacionadas. En caso de no contar con título universitario, se deberá contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia laboral en áreas relacionadas.

Para los efectos de lo establecido numeral 2 del presente artículo, se considerarán áreas relacionadas solamente: Banca, mercado de valores, sistemas previsionales, seguros, auditoría interna, cumplimiento normativo, riesgos y elaboración de políticas en materia de prevención del blanqueo de capitales, del financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las personas naturales que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo estén ejerciendo el cargo de oficial de cumplimiento sin contar con tales títulos universitarios a nivel de licenciatura, podrán continuar en dichos cargos. Para las solicitudes de licencias de entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia, y las solicitudes de personas naturales que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, continuarán su curso de conformidad con la reglamentación vigente al momento de su presentación.

Artículo 5. (Capacitación Continua).

El Oficial de Cumplimiento deberá cumplir con un mínimo de dos (2) capacitaciones anuales, sobre temas que lo mantengan actualizado en materia de su competencia. El resto de los colaboradores señalados en la Ley 23 de 2015 deberán recibir y cumplir, como mínimo, con una (1) capacitación anual. La documentación que acredite la participación en dichas capacitaciones deberá estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Los Sujetos Obligados Financieros, a través de sus Oficiales de Cumplimiento, deberán ejecutar programas de capacitación con relación a las medidas y políticas para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción masiva. Los programas de capacitación podrán incluir conferencias, seminarios, talleres prácticos, cursos en línea, dentro y fuera de la organización. Los mismos podrán ser impartidos por el Oficial de Cumplimiento o expositores externos de reconocida experiencia.

11/12/15
3
A



Artículo 6. (Comunicación y Contratación del Oficial de Cumplimiento).

Los sujetos obligados financieros deberán contar con un (1) Oficial de Cumplimiento de forma exclusiva y a tiempo completo; no podrán compartir con otros sujetos obligados financieros la persona que ejerza el cargo y las funciones de Oficial de Cumplimiento.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a. El Oficial de Cumplimiento que ejerza sus funciones para las entidades con Licencia de Asesor de Inversión y Licencia de Proveedor de Servicios Administrativos del Mercado de Valores. En estos casos el Oficial de Cumplimiento podrá ejercer el cargo y realizar las funciones hasta un máximo de dos (2) entidades distintas que posean la misma Licencia; o hasta un máximo de dos (2) entidades distintas en donde una posea Licencia de Asesor de Inversiones y la otra, Licencia de Proveedor de Servicios Administrativos para el Mercado de Valores.
- b. El Oficial de Cumplimiento que ejerza sus funciones para entidades con licencias emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores bajo la misma razón social, entidades subsidiarias o afiliadas que tienen un control común o están bajo una administración común. En estos casos el Oficial de Cumplimiento sólo podrá ejercer el cargo y realizar las funciones hasta un máximo de dos (2) entidades distintas reguladas y supervisadas por la Superintendencia, siempre que no existan incompatibilidades para ocupar el cargo.

La Superintendencia se encuentra facultada para exigir a las entidades con licencia incluidas dentro de las excepciones anteriores, el contar con un Oficial de Cumplimiento de forma exclusiva y a tiempo completo.

La Superintendencia podrá solicitar al sujeto obligado financiero la contratación de más de un (1) Oficial de Cumplimiento si a juicio de la Superintendencia las actividades financieras y riesgos del sujeto obligado financiero así lo ameritan; o a fin de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones del sujeto obligado financiero o de proteger al público inversionista.

En aquellos casos de entidades bajo una misma razón social y que posean una licencia para realizar actividades propias del mercado de valores en o desde la República de Panamá, y adicionalmente realicen otras actividades financieras reguladas y compatibles, para lo cual requiera el nombramiento de un Oficial de Cumplimiento, deberá contar, como mínimo con un (1) Oficial de Cumplimiento por actividad autorizada o línea de negocio.

La contratación del Oficial de Cumplimiento deberá ser comunicada de forma escrita a la Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su contratación; y deberá adjuntarse copia del contrato con el Oficial de Cumplimiento y el formulario DRA-01.

Artículo 7. (Incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento).

Se deberá entender como incompatibilidades del cargo aquellas situaciones o supuestos que de concretarse en una persona la inhabilitan para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento de un sujeto obligado financiero.

No podrán ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento aquellas personas en las que concurren alguna de las siguientes situaciones o supuestos:

1. Aquellos que formen parte de la Junta Directiva del sujeto obligado financiero para el cual ejercerá el cargo de oficial de cumplimiento.
2. Tener parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge de alguno de los miembros de la Junta Directiva o de alguno de los



ejecutivos principales, ejecutivo principal de administrador de inversiones, corredor de valores, analista o auditor interno del sujeto obligado financiero.

3. Aquellos que ejerzan el cargo de ejecutivo principal, ejecutivo principal de administrador de inversiones, corredor de valores, analista o auditor interno del sujeto obligado financiero para el cual ejercerá el cargo de Oficial de Cumplimiento.
4. Aquellos que laboren para las entidades como auditor interno, o ejerzan como auditor externo, custodio, o agente de pago, registro o transferencia del sujeto obligado financiero.
5. Haber sido condenado por autoridad competente, nacional o extranjera, por delitos contra el patrimonio económico, contra el orden económico, contra la Administración Pública, contra la fe pública y contra la seguridad colectiva ni por delito con pena mínima de prisión que sucede a cuatro (4) años.
6. La persona declarada judicialmente en quiebra o en concurso de acreedores o que se encuentre en estado de insolvencia manifiesta.
7. Ser beneficiario final de más del cinco por ciento (5%) de las acciones del sujeto obligado financiero para el cual ejercerá el cargo de oficial de cumplimiento.

Artículo 8. (Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento).

La persona que ejerza el cargo de Oficial de Cumplimiento tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades claves en el sujeto obligado financiero:

1. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, así como aquellas normas que se expidan con el objeto de prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción masiva.
2. Ser la persona de enlace del sujeto obligado financiero con la Unidad de Análisis Financiero y la Superintendencia del Mercado de Valores, conforme a lo establecido en la Ley 23 de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, o cualesquiera otras normas que se expidan sobre esta materia.
3. Remitir a la Unidad de Análisis Financiero los reportes que indique la Ley 23 de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, el Acuerdo 6-2015, o cualesquiera otras normas que se expidan sobre esta materia.
4. Mantener actualizado y velar por el cumplimiento del Manual de Prevención adoptado por la entidad.
5. Velar por el cumplimiento de la política "Conozca a su Cliente".
6. Desarrollar e implementar los mecanismos, políticas y metodologías para la Administración del riesgo de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
7. Elaborar el Plan Anual de Trabajo en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales, así como llevar las estadísticas y reportes necesarios sobre operaciones sospechosas y las medidas tomadas para su mitigación.
8. Rendir trimestralmente un informe escrito al Comité de Ética y Cumplimiento sobre la gestión del trimestre, detallando aquellos casos que fueron objeto de alguna acción o desestimación.
9. Reportar a la Unidad de Análisis Financiero cuando existan indicios de infracciones a la Ley 23 de 2015, al Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, o cualesquiera otras normas que se expidan sobre esta materia.
10. Reportar a la Superintendencia del Mercado de Valores cuando existan indicios de infracciones a la Ley del Mercado de Valores o sus reglamentos.
11. Reportar a la Junta Directiva cualquier suceso irregular en el giro de actividades del negocio.
12. Velar por el cumplimiento de la política "Conozca a su Empleado".

14
5
A



13. Coordinar las labores de capacitación en materia de prevención de los delitos de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
14. Cualquier otra responsabilidad que se haya establecido o se disponga en el futuro mediante ley o los acuerdos reglamentarios.

Artículo 9. (Exención de Responsabilidad).

Conforme al artículo 56 de la Ley 23 de 2015, los sujetos obligados financieros, sus directores, funcionarios y empleados no serán sujetos a responsabilidad penal y civil por presentar reportes de operaciones sospechosas o información relacionada en cumplimiento de la Ley 23 de 2015.

Los sujetos obligados financieros no podrán hacer de conocimiento del cliente o de terceros que una información le ha sido solicitada o ha sido proporcionada, incluyendo el envío de reportes de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero en cumplimiento de la Ley 23 de 2015 y demás normas vigentes.

Artículo 10. (Informes al Oficial de Cumplimiento).

Todo empleado, director, dignatario, apoderado o representante legal del sujeto obligado financiero, así como cualquier otra entidad a la que la ley le requiera la contratación de un Oficial de Cumplimiento, está obligado a informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier irregularidad, cierta o aparente, que pudiera implicar incumplimiento de las disposiciones legales vigentes en virtud de la licencia que ostenta.

El Oficial de Cumplimiento deberá investigar las posibles irregularidades para confirmar, o en su defecto, descartar las mismas. En caso de confirmación de las irregularidades, deberá levantar un informe escrito el cual deberá ser remitido a la Junta Directiva para su conocimiento y al Ejecutivo Principal, debiendo este último proceder a corregir, subsanar o detener las posibles irregularidades.

Cuando las irregularidades o los hallazgos incorporados al informe remitido a la Junta Directiva y al Ejecutivo Principal de la entidad, resulten a juicio del Oficial de Cumplimiento en posibles infracciones a la Ley de Mercado de Valores o las leyes y reglamentos dirigidos a prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, tendrá la obligación de remitir directa y confidencialmente un ejemplar a la Superintendencia y a la Unidad de Análisis Financiero, según corresponda a la naturaleza del posible incumplimiento.

En el caso de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) los mismos se realizarán de manera confidencial, directa y únicamente a la Unidad de Análisis Financiero.

La comunicación de buena fe de información a las autoridades competentes con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento y las leyes vigentes de parte de los sujetos obligados financieros o, excepcionalmente, por sus directivos o empleados, no constituirá violación de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o por cualquier otra disposición legal, reglamentaria o administrativa, y no implicará para los sujetos obligados, sus empleados, directores, dignatarios o apoderados ningún tipo de responsabilidad.

Artículo 11. (Responsabilidad Corporativa).

Conforme al artículo 63 de la Ley 23 de 2015, para los efectos exclusivos de las sanciones y la reglamentación que se adopte en su desarrollo, los actos y conductas del personal directivo, dignatario, ejecutivo, administrativo o de operaciones de los sujetos obligados son imputables al sujeto obligado y a las personas que ejercen las actividades por cuya cuenta actúan.

Por su parte, las personas naturales autores de tales actos y conductas quedan sujetas a las responsabilidades civiles y penales en los términos previstos en la Ley y el Código Penal.

Artículo 12. (Cambio del Oficial de Cumplimiento).

Los sujetos obligados financieros deberán comunicar el cambio del Oficial de Cumplimiento, dentro de **los cinco (5) días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya decidido su reemplazo o sustitución.

Dicha comunicación deberá realizarse por escrito y contendrá como mínimo, lo siguiente:

1. Las razones del cambio de la persona del Oficial de Cumplimiento.
2. Fecha efectiva del cambio del Oficial de Cumplimiento.
3. Nombre de la persona con Licencia de Ejecutivo Principal que lo reemplazará o ejercerá las funciones de Oficial de Cumplimiento dentro de la entidad, junto con el formulario DRA-01 respectivo.

El sujeto obligado financiero tendrá hasta treinta (30) días calendario para encontrar el reemplazo del Oficial de Cumplimiento. Si el sujeto obligado financiero no logra encontrar el reemplazo durante el plazo respectivo, deberá informarlo a la Superintendencia.

El Oficial de Cumplimiento podrá notificar de forma independiente y autónoma, a la Superintendencia, su finalización en el cargo como oficial de cumplimiento del sujeto obligado financiero, explicando de ser necesario, las causas correspondientes.

Artículo 13. (Ausencias temporales del Oficial de Cumplimiento).

En caso de ausencias temporales del Oficial de Cumplimiento, su cargo deberá ser ejercido por algún personal con licencia de ejecutivo principal, hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios. Para ausencias mayores a treinta (30) días calendarios, se deberá contratar a otra persona para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento mientras dure la ausencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: (MODIFICATORIO) Se subroga en su totalidad el Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: (PLAZO DE ADECUACIÓN) Los Oficiales de Cumplimiento y los Sujetos Obligados Financieros tendrán un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para adecuarse a lo establecido en la presente reglamentación.

ARTÍCULO CUARTO: (VIGENCIA) Este Acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

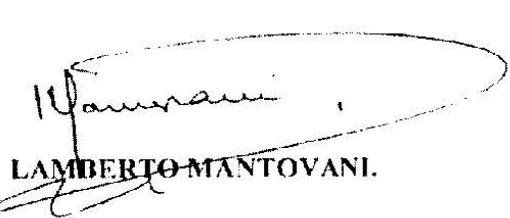
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



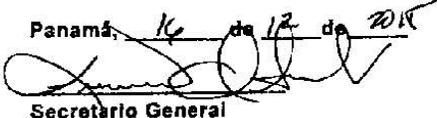
JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES.



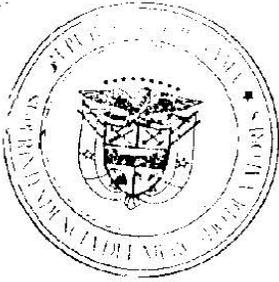
LAMBERTO MANTOVANI.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 16 de 12 de 2015

Secretario General

7



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN N° 761-15
(Del 3 de Diciembre de 2015)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un periodo de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

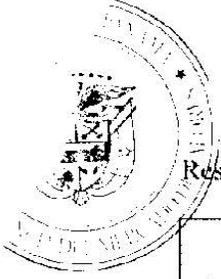
Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento de los funcionarios que han adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en el cargo por el cual fueron nombrado, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, a las siguientes funcionarias que cuenta con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.



Resolución SMV- 761-15 del 3 de Diciembre de 2015

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO
146	Ecilda	Perca	8-746-318	Jefe del Departamento de Tesorería
13	Carolina	Roca	7-103-193	Recaudador I

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para cada uno de los funcionarios que se describen en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Tres (3) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

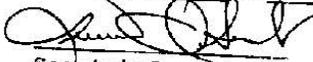

LORAINÉ CHAVARRÍA DE SINCLAIR
 Secretaria General

LCHdeS/mv

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 14 de 12 de 2015


 Secretario General



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI)

RESOLUCIÓN DNAM-UTODAR-002-2015 (de 16 de noviembre de 2015)

“Por medio de la cual se adjudica para formar finca aparte a favor de La Nación para dar en Uso y Administración a favor del Ministerio de Salud, un globo de terreno ubicado en localidad de San Vicente, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién”.

El Administrador General de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Técnico Operativo mediante el Acuerdo 22 de 10 de marzo de 2004, declara Zona de Regularización, las áreas del Distrito de Chepigana y Pinogana de la Provincia de Darién, a través el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), publicado en Gaceta Oficial 25021 de 1 de abril de 2004.

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado y mediante Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, en su artículo 11 establece el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas y tierras del Estado; al igual que la Resolución de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) No. ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo del Programa Nacional de Administración de Tierras, el MINISTERIO DE SALUD, solicitó la asignación en Uso y Administración de oficio de un lote de terreno baldío rural, con una superficie de SIETE HECTÁREAS MAS CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS (7 Has + 145.30 m²), ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, con el objeto de ser utilizada para la operación del HOSPITAL DE METETÍ.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

En vista de lo antes expuesto, el Suscrito Administrador General de la **Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título gratuito y constituir en Finca aparte a favor de **La NACIÓN**, una (1) parcela de terreno ubicada en la localidad de San Vicente, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, con una superficie SIETE HECTÁREAS MAS CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS (7 Has + 145.30 m²), comprendida dentro de los siguientes linderos generales que corresponde al Plano con número de Cedula Catastral 4541-1-15-00-8184 aprobado el 26 de octubre de 2015 por la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de la ANATI, así:



NORTE: 0052 OCUPADO POR ROSA RIOS Y OTROS;
 SUR: 0058 OCUPADO POR BERNARDA SAEZ;
 CALLE DE TIERRA DE SERVICIO A OTROS PREDIOS;
 ESTE: CALLE DE TIERRA DE SERVICIO A OTROS PREDIOS;
 OESTE: FINCA 4277, DOC. 1225856 PROPIEDAD DE MANUEL DOMINGUEZ HERRERA

SEGUNDO: Para efectos registrales, la Finca resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor estimado en B/. 1.00, sujeto a realización de avalúos futuros.

TERCERO: La Finca resultante de esta adjudicación, se **ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION** al **MINISTERIO DE SALUD**, con el objeto de ser utilizada para la operación del HOSPITAL DE METETÍ.

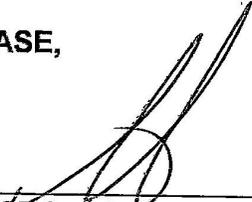
CUARTO: Advertir al Ministerio de Salud, que la Finca resultante y dada en Uso y Administración, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: La **Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI)**, está en la obligación de dejar: al centro de calle, al Oeste 7.50 m de servidumbre.

SEXTO: Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General del Registro Público, para su debida inscripción.

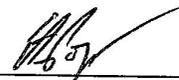
Fundamento Legal: Resolución No. ADMG-003-2011 de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), Acuerdo 22 de 10 de marzo de 2004 del Comité Técnico Operativo, Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, Ley No. 24 de 2006, Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


 LICDO. CARLOS E. GONZÁLEZ
 Administrador General
 Autoridad Nacional de Administración de Tierras



Resolución de Adjudicación certificada por,


 LICDO. EMILIO ROYO
 Secretario General
 Autoridad Nacional de Administración de Tierras

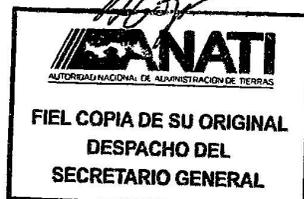


DNAM

14/DEC/15 11:49

ANATI

Handwritten signature/initials



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 31
(de 22 de diciembre de 2015)

Por medio del cual se aprueba un Crédito Adicional por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00)”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA.

En uso de sus facultades Legales:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 del Acuerdo Municipal No. 17 de 9 de diciembre de 2014, nos permite realizar un Crédito Adicional Suplementario.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, otorgó al Municipio de La Chorrera, la suma de B/.10,000.00 con el Cheque No. 000024978, Ordenación No.201500035873 20151210-04846, Resolución 128 de 12 de noviembre de 2015.

Que es necesario incorporar al Presupuesto Municipal, los ingresos recibidos, ya que provienen del Gobierno Central y depositado a la cuenta general de la Tesorería Municipal No. 10-00000-10801, el cual será utilizado como bonos navideños en las diferentes actividades del Distrito de La Chorrera.

Que se adjuntan documentos sustentadores de los depósitos realizados.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba un Crédito Adicional por un monto de diez mil balboas (B/.10,000.00).

DETALLE	PRESUP.	INCREMENTOS		PRESUP.
	APROBADO	INGRESOS	GASTOS	MODIFICADO
INGRESOS	7,070,692.00	10,000.00		7,080,692.00
2..32.0 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
2.3.2.1.0.1 Gobierno Central	20,000.00	10,000.00		30,000.00
GASTOS	7,070,692.00		10,000.00	7,080,692.00
ADMINISTRACIÓN 575.0.1.02.01.001				
619 Otras transferencias	60,000.00		10,000.00	70,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSE M. MENDIETA M.”, del Distrito La Chorrera, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

EL PRESIDENTE:

HR. ELIECER MONTENEGRO.

EL VICEPRESIDENTE:

HR. OTMIANYS ESCALA.

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.



REPUBLICA DE PANAMA.. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SANCIONADO:

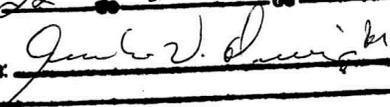
EL ALCALDE:


SR. TOMAS VELASQUEZ.


SRA. JOAQUINA PATIÑO.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:
(Encargada)



CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECRETARIA GENERAL
Es fiel copia de su Original
22 de diciembre de 2015
Firma: 

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JUAN CARLOS WONG CHEN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-841-333, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER KARIN**, ubicado en: Vía España No. 2000, Centro Comercial Amelia II, local 33, 34, 35, 36, corregimiento de Parque Lefevre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de 2015. Atentamente, **LEMAR QUINTANA RODRÍGUEZ**. Cédula No. 8-411-462. L. 201-435084. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SHUNQIAO CHEN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-21-48, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER Y FERRETERÍA SAN FELIPE**, ubicado en: San Felipe, calle principal, finca No. 29, local No. 1, corregimiento de San Felipe. Dado en la ciudad de Panamá, a los 01 días del mes de diciembre de 2015. Atentamente, **MU YUN CHING PAN**. Cédula No. N-19-1855. L. 201-434960. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 15,438 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 02 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Público Sección Mercantil, al Folio No. 48901, ha sido disuelta **FUNDACIÓN DIPAT**, desde el 14 de diciembre de 2015. L. 201-435106. Única publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO NO. 235-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **DEYSI MARIA FRANCO VASQUEZ DE ATENCIO** Vecino (a) de **SANTA CLARA** Corregimiento de **SANTA CLARA** del Distrito de **RENACIMIENTO** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-118-1793** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0649** según plano aprobado N° **410-08-24592**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 3,805.69 m2**

El terreno esta ubicado en la localidad de **SANTA CLARA** Corregimiento de **SANTA CLARA** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FIDELINA VASQUEZ DE FRANCO, CALLEJON A OTROS LOTES A LA CARRETERA (5.00m)

SUR: CARRETERA A ZAMBRANO A SANTA CLARA CENTRO (15.00 m)

ESTE: CALLEJON A OTROS LOTES A LA CARRETERA (5.00m), TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FIDELINA VASQUEZ DE FRANCO

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FIDELINA VASQUEZ DE FRANCO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CARLOS BATISTA CASTILLO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **RENACIMIENTO** o en la Corregiduría de **SANTA CLARA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 7 días del mes de **DICIEMBRE** de 2015

Firma:

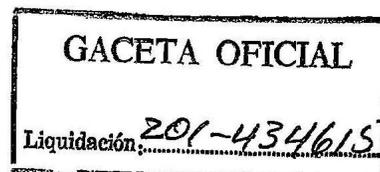
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**

Secretaria Ad - Hoc.

Firma:

Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**

Funcionario Sustanciador





REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO NO. 236-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MIRNA ESTHER GOMEZ LEZCANO** Vecino (a) de **BAITUN ABAJO** Corregimiento de **SANTA CRUZ** del Distrito de **RENACIMIENTO** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-126-2640** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud No. **4-0725** según plano aprobado No. **410-06-24506** la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 1,507.38 m2**

El terreno esta ubicado en la localidad de **BAITUN ABAJO** Corregimiento de **SANTA CRUZ** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NIMIA MUÑOZ MORALES

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CATALINO AVILES MENDOZA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARGARITO BEITIA MENDOZA

ESTE: CARRETERA DE 15.00 MTS A BAITUN ARRIBA A SANTA CRUZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CATALINO AVILES MENDOZA

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARGARITO BEITIA MENDOZA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NIMIA MUÑOZ MORALES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **RENACIMIENTO** o en la Corregiduría de **SANTA CRUZ** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 14 días del mes de DICIEMBRE de 2015

Firma:

Elvia Elizondo

Nombre: **ÉLVIA ELIZONDO**
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma:

Licda. Indira Herrerra de Guerra

Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**
 Funcionario Sustanciador





REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO NO. 237-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) NIMIA MUÑOZ MORALES Vecino (a) de SAN FRANCISCO Corregimiento de SAN ANDRES del Distrito de BUGABA provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de identidad personal No. 4-172-307 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°. 4-0741 según plano aprobado N° 410-06-24479 la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 0 HÁS. + 836.97 m2

El terreno está ubicado en la localidad de BAITUN ABAJO Corregimiento de SANTA CRUZ Distrito de RENACIMIENTO Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR PEDRO VARGAS GARCIA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARGARITO BEITIA MENDOZA

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MIRNA ESTHER GOMEZ LEZCANO

ESTE: CARRETERA DE 15.00 MTS A BAITUN ARRIBA A SANTA CRUZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MIRNA ESTHER GOMEZ LEZCANO

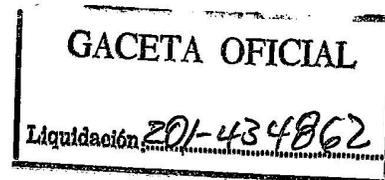
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARGARITO BEITIA MENDOZA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR PEDRO VARGAS GARCIA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o en la Corregiduría de SANTA CRUZ copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 14 días del mes de DICIEMBRE de 2015

Firma: Elvia Elizondo
 Nombre: ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Indira Herrerra de Guerra
 Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA
 Funcionario Sustanciador



EDICTO No. 224

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) OMAIRA ROSA ROJAS GONZALEZ, mujer, panamena, mayor de edad, soltera, con residencia en Rio Congo, calle 3

de noviembre, casa No.5108, portadora de la cedula de identidad personal No.4-269-684....

SU PROPIA PERSONA

En su propio nombre en representación de Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PINCHO de la Barriada EL ESPINO Corregimiento GUADALUPE, donde distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 13.05 MTS
- SUR: CALLE PINCHO CON. 20.90 MTS
- ESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS
- OESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 28.51 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (488.47 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de agosto de dos mil quince

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO.

CES fiel copia de su original La Chorrera, once (11) de agosto de dos mil quince

(fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

SRTA. IRISCELYS DIAZ G. JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL





REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION No.3, HERRERA



EDICTO No.091 – 2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA.

HACE SABER:

Que los señores BELLANIRA RODRIGUEZ MENDOZA , Mujer , mayor de edad, de nacionalidad Panameña, estado civil unida , Ama de Casa , portadora de la cédula de identidad personal No.6-702-1037 , vecino y residente en la Comunidad de LOS CERRITOS , Corregimiento LOS CERRITOS , Distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA , y BASILIO MARCIAGA GARCIA, Varón; mayor de edad, de nacionalidad panameña, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No.6-57-1853, vecino y residente en la Comunidad de LOS CERRITOS, Corregimiento LOS CERRITOS, Distrito LOS POZOS, Provincia HERRERA, han solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un(1) globo de terreno que corresponden al Plano Aprobado Número 603-07-6244 , con fecha 1 de abril de 2005 , con una extensión superficial de UNA HECTAREA CON OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS (1Has+8778.22 MTS²) , las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como LA GALERITA , Corregimiento LOS CERRITOS , Distrito de LOS POZOS Provincia de HERRERA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : CATALINO MARCIAGA Y CAMINO DE LOS CERRITOS A OTROS LOTES
 SUR : FLORENTINO VALDES
 ESTE : MARCELINO MARCIAGA
 OESTE : CAMINO DE LOS CERRITOS A OTROS LOTES - IRVING BATISTA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de LOS POZOS , copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los diecisiete (17) días del mes de SEPTIEMBRE de 2007.

FIRMA

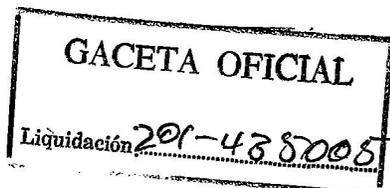
Jovana Aranda

FIRMA

Jacob Posam P.

NOMBRE: JOVANA DEL C. ARANDA
 SECRETARIA

TEC. JACOB POSAM P.
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO N° AM-129-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador Encargado de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor, JUAN LORENZO FLORES, con cédula de identidad personal N° 2-99-1984, vecino de CERRO CASTILLO SECTOR 3 LLUVIA DE BENDICIONES, corregimiento de BURUNGA, distrito de ARRAJÁN, provincia de PANAMÁ, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Regional Área Metropolitana, mediante solicitud N° AM-012-2010 de 18 de enero de 2010, según plano aprobado N° 801-07-24670 de 13 de febrero de 2015, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 404.27 M2 que forma parte de la Finca N° 94938 actualizada al Rollo 3053, Documento 7, Código de ubicación 8001, propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI).

El terreno está ubicado en la localidad de CERRO CASTILLO SECTOR 3 LLUVIA DE BENDICIONES, corregimiento de BURUNGA, distrito de ARRAJAN, provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** RESTO LIBRE DE LA FINCA 94938 ROLLO 3053 DOCUMENTO 7 CODIGO 8001 OCUPADA POR ANA ELVIRA TAYLOR ALMENGOR CÉD. 5-715-1181 Y RESTO LIBRE DE LA FINCA 94938 ROLLO 3053 DOCUMENTO 7 CODIGO 8001 OCUPADA POR ANA ISABEL MARÍA MUÑOZ GARCET CÉD. 8-723-361.
- SUR:** VEREDA C DE 6.00 METROS DE ANCHO HACIA CALLE PRINCIPAL Y HACIA OTROS LOTES.
- ESTE:** RESTO LIBRE DE LA FINCA 94938 ROLLO 3053 DOCUMENTO 7 CODIGO 8001 OCUPADA POR EDILMA ESCOBAR ARAUZ CÉD. 2-88-260.
- OESTE:** RESTO LIBRE DE LA FINCA 94938 ROLLO 3053 DOCUMENTO 7 CODIGO 8001 OCUPADA POR SANTANA GONZÁLEZ CÉD. 2-115-199.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraján o en la corregiduría donde se encuentra la parcela de terreno solicitada, copia del mismo se le entregarán a la parte solicitante para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMA, a los 07 días del mes de octubre de 2015.

Firma: JUDITH VALENCIA F. Firma: ARIS MOSQUERA
 Secretaria Ad Hoc Jefe Sustanciador Encargado

AM

GACETA OFICIAL
 Liquidación 201-435761

EDICTO No. 319

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) ARTURO TORRERO DE LA ROSA, varon panameno mayor de edad, soltero, residente en el corregimiento Los Diaz, Ollas Abajo- celular No.6568-9084 portador de la cedula de identidad personal No.8-366-726.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAURA, de la Barriada BRISAS DEL NORTE Corregimiento LOS DIAZ, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: CALLE LAURA CON.20.00MTS
FINCA 109526 ROLLO 7035 DOC.12
SUR : PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.20.00MTS
FINCA 109526 ROLLO 7035 DOC. 12
ESTE : PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.30.00 mts
OESTE: CALLE URSULA CON.30.00MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00MTS)²

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de DICIEMBRE de DOS MIL QUINCE

ALCALDE : (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, dieciseis(16)
de diciembre de dos mil quince

